

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Jefatura de Obras públicas de Oviedo

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de nueva construcción de la carretera del kilómetro 5 de la de Infiesto a Lastres al kilómetro 8 de la de Infiesto a Villaviciosa, ejecutadas por los herederos del contratista D. José García Prenches, se anuncia al público por término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Piloña y Cabranes, cuyos concejos están interesados con las obras de contrata a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones municipales se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo, se entenderá que no existe ninguna según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 30 de Junio de 1926 —
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.123

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Piloña, solicita autorización para instalar tubos de conducción de agua y alcantarillado en la carretera de Torrelavega a Oviedo (Travesía de Infiesto), en una longitud de 1.000 metros, simultaneando dichas obras con las de pavimentación de la expresada Travesía.

Lo que se anuncia al público por término de quince días, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de

Policía y Conservación de carreteras aprobado por Real decreto de 29 de Octubre de 1920, a fin de que, en el expresado plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas acerca de dicha petición.

Oviedo, 1.º de Julio de 1926. —
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 2.124

Servidumbres en carreteras

El Ayuntamiento de Siero solicita autorización para establecer a lo largo de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en su margen izquierda, entre los puntos kilómetros 180,635 y 180,735, una alcantarilla para servicio del pueblo de Colloto.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo b) del artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que, durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación, puedan presentarse ante esta Jefatura las reclamaciones que los usuarios de la carretera crean conveniente.

Oviedo, 1.º de Julio de 1926. —
El Ingeniero Jefe, José Rodríguez de Rivera.

R. al núm. 2.125

Tesorería Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el primer grado de apremio los contribuyentes morosos de esta provincia, que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario por los conceptos de industrial, rústica, urbana, utilidades, transportes, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo y de

más conceptos contributivos, correspondientes al 4.º trimestre de 1925-26.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone el artículo 51 de la mencionada Instrucción de recaudación.

Oviedo, 1.º de Julio de 1926. —
El Tesorero-Contador, M. Astray.

R. al núm. 2.117

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS

Hallándose vacantes las becas que a continuación se expresan, se hace saber así para que los jóvenes que se encuentren en condiciones de optar a ellas puedan solicitarlas dentro del término de 20 días, a contar desde la publicación de su anuncio en la Gaceta de Madrid. Dichos veinte días son días naturales, contándose el último hasta las doce de la noche.

También se anuncian en el «Boletín oficial» de Salamanca y en los de aquellas provincias a que correspondan los pueblos cuyos naturales tengan derecho de preferencia, y en los Eclesiásticos de las Diócesis que se hallen en análogo caso.

Las instancias habrán de dirigirse al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, acompañadas de los siguientes documentos, entendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fé de bautismo, partidas de defunción de los padres, los que sean huérfanos, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional o de barrio y Sr. Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis: certificación que acredite las

cuotas de contribución que por todos conceptos paguen al Tesoro los padres de los aspirantes o que no paga ninguna, expedida por la Administración de Hacienda de la provincia; hoja de estudios, y cédula personal los mayores de catorce años.

Habrán de reunir todos los aspirantes las condiciones generales de profesar la Religión Católica y ser hijos legítimos.

Las condiciones especiales de cada Colegio, al tenor de las respectivas fundaciones, se consignarán a continuación en los anuncios respectivos:

Una, del de San Pelayo, cuyas condiciones para optar a ella serán: las de ser mayor de 14 años, pobre y de buena conducta; guardándose luego el siguiente orden de prelación:

1.º Los parientes del fundador del Colegio, Ilmo. Sr. D. Fernando de Valdés, Arzobispo que fué de Sevilla.

2.º Los naturales del principado de Asturias, y los de las diócesis de Sevilla, Sigüenza y Orense; y

3.º Los hijos naturales de Asturias.

Los becarios de este Colegio podrán cursar cualquiera de las carreras que se hallan establecidas en la Universidad de Salamanca.

Y por oposición se proveerán: una beca para la facultad de Teología; dos, para la de Letras; una, para la de Derecho, y cuatro, para la de Ciencias Químicas, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que a continuación se copian.

«Artículo 3.º Las becas de los

Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad, y por enseñanza oficial.

Artículo 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller, con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimi» y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas; duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutarán sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de Diciembre de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo de Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al ex-

tranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo reglamento de 31 de Julio de 1886. (Dos pesetas diarias, y cuatro en el Doctorado, los de Colegios Mayores.

Salamanca, 30 de Junio de 1926.—El Rector-Presidente, Enrique Esperabé.—El Vocal Secretario, Ernesto Amador.

R. al núm. 2.139

Administración de Rentas públicas
DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Rentas de propios y arbitrios de pesas y medidas y aprovechamientos forestales

La *Gaceta de Madrid* de 1.^o de los corrientes, inserta un Decreto-Ley de fecha 29 de Junio último, concediendo créditos para los gastos del Estado durante el ejercicio económico del segundo semestre de 1926, el que en su artículo 41 dice lo siguiente:

«Art. 41. A partir del día primero de Julio de 1926 quedará sin efecto el art. 4.^o de la ley de Supresión y sustitución del impuesto de consumos de 12 de Junio de 1911 y el precepto concordante del apartado A) de la 18.^a disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

En consecuencia, desde dicha fecha de 1.^o de Julio se exigirán de nuevo a los Ayuntamientos, sea cualquiera su situación respecto del impuesto de consumos, el 20 por 100 de la renta de propios, el 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales, con arreglo a la legislación anterior a la citada Ley de 12 de Junio de 1911»

En virtud de lo dispuesto en el artículo transcrito y por lo que respecta a la renta de Propios y al arbitrio de pesas y medidas, se recuerda a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de la misma fecha, sobre aplicación de la anterior, según los que, las cantidades que los Ayuntamientos deben abonar al Estado por los conceptos mencionados, tendrán ingreso en el Tesoro durante los meses de Julio y Octubre por lo que se refiere al segundo semestre de 1926, a cuyo fin, se requiere a los referidos Alcaldes, para que en la primera quincena del actual mes y en la primera también del de Octubre, presenten en esta Administración de Rentas pú-

blicas, certificación de los ingresos obtenidos por los expresados conceptos en el trimestre anterior a cada uno de ellos, comprendiéndolos con la separación debida, por uno y otro concepto, y bien entendido, que si dejaren transcurrir el primer mes de cada trimestre, sin que los Ayuntamientos hubiesen ingresado las sumas percibidas en el anterior, se expedirán certificaciones de los descubiertos, y si dejaren transcurrir el plazo fijado para presentación de las certificaciones pedidas, se dará cuenta al Sr. Delegado de Hacienda de aquella falta, para que exija inmediatamente las responsabilidades a que hace mención el párrafo 16 del artículo 34 del Reglamento orgánico vigente de la Administración provincial.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Oviedo, 8 de Julio de 1926.—El Administrador de Rentas públicas, Manuel González.

R. al núm. 2.199

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Allande

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica y urbana de este concejo, para el ejercicio 1926-27, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los que se pueden formular contra ellos las reclamaciones que se consideren oportunas por quien corresponda.

Pola de Allande, 4 de Julio de 1926.—El Alcalde, Manuel Cadierno.

R. al núm. 2.176

Alcaldía de Aller

Rescindida la contrata de las obras de construcción del cementerio de Nembra, se anuncia nueva subasta que se refiere a las mismas obras anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Octubre de 1925, si bien el presupuesto es solo de 25.286,07 pesetas, por haber ejecutado el contratista fallecido el complemento a 29.250 que importaba el primitivo presupuesto

Está de manifiesto el proyecto y se admiten pliegos en la Secretaría municipal todos los días laborables (y horas hábiles), que en número de veinte sigan al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A las dos de la tarde del día siguiente se abrirán los pliegos por la mesa de subastas.

La fianza provisional es de 1.265 pesetas y las restantes condiciones son idénticas a las que constan en el BOLETIN OFICIAL y proyecto arriba dicho.

Aller, 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

Habiendo fallecido D. José Sua-

rez, contratista de las obras terminadas de ampliación del cementerio de Moreda y las rescindidas del cementerio de Nembra, se abre un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, se formulen reclamaciones contra la devolución de la fianza a los herederos, significando que, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna otra

Aller, 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 2.122

No habiéndose presentado reclamaciones contra la ejecución por subasta de las obras de abastecimiento de aguas a S. to se admitirán pliegos durante veinte días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El día siguiente al que cierre el plazo se constituirá la mesa de subastas a las dos de la tarde para abrir los pliegos presentados con los requisitos reglamentarios.

La subasta es a la baja de 26.983, 20 pesetas siendo de 1.350 pesetas la fianza provisional que el adjudicatario duplicará para constituir la definitiva.

Las obras se ejecutarán con arreglo a proyecto y pliego de condiciones que se exhiben en la Secretaría del Ayuntamiento y se pagarán con cargo al vigente presupuesto y a otros dos más, sin que el contratista pueda exigir intereses de demora procedentes de esa forma de pago.

El plazo de ejecución de las obras es de seis meses contados a partir de la adjudicación definitiva.

Cada licitador entregará dos sobres: uno cerrado a satisfacción con la proposición redactada en papel de octava clase (1,20 pesetas) y otro abierto con la cédula personal y resguardo de haber constituido la fianza en la caja general de depósitos o sus sucursales o en la Depostaria municipal.

Aller, 7 de Julio de 1926.—El Alcalde,—B. Bernardo.

R. al núm. 2.188

Alcaldía de Ribadesella

Por esta Alcaldía se ha instruido expediente justificativo de la ausencia de paradero ignorado por más de diez años de José Martínez Alea, hermano del soldado del Batallón de Montaña de Antequera Ramón Martínez Alea, con motivo de la prórroga de primera clase alegada por éste como sobrevenida.

Y a los efectos del artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento se cita, llama y emplaza al mencionado José Martínez Alea, hijo de Enrique y Rosa, natural de Sardedo, en este concejo, de 27 años de edad, que según noticiase ausentó para La Habana (Cuba) hace más de 12 años, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle si fuera en territorio Nacional y si fuera en el Extranjero o ante el Cónsul Español, a los fines

relativos al servicio militar del citado soldado.

Dado en Ribadesella a 21 de Junio de 1926.—El Alcalde E. Sors.

R. al núm. 2.038

Administración de Aduanas de Gijón

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 15 del mes de Julio del año actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Administración la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan, procedentes de abandono:

Expediente número 16/23.

Lote único:

Un libro de Teneduría de libros, una peseta.

Expediente número 16/26.

Lote único:

Veintiocho kilogramos caretas de cartón, 100 pesetas.

Cinco idem plumeros de papel, 5 idem.

Doce idem juguetes de cartón y madera en mal estado y de mala calidad, propios para Carnaval, 6 idem.

Trescientos cincuenta gramos, gafas de juguete, 2 idem.

Total, 113 pesetas.

Expediente número 17/26.

Lote único.

Veinticuatro rollos, papel vegetal para calco, 180 pesetas.

Veintinueve idem idem cuadrículado para planos, 152 idem.

Veinte idem idem ferropusado, 10 idem.

Total, 342 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación de cada lote, siendo cuenta del rematante satisfacer el importe de los derechos reales (2 por 100 del importe de la subasta).

Gijón, 28 de Junio de 1926.—El Administrador, Manuel Marcos.

R. al núm. 2.112

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Juan García Mijares y D. Lorenzo Saenz Fernandez, mayores de edad, propietarios y vecinos respectivamente de Llanes y Jaen, con residencia actual de este en Madrid, bajo la representación del Procurador D. Nicolás Casaprima, acudieron ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo iniciando el oportuno recurso contra un acuerdo del Ayuntamiento de la expresada capitalidad de Llanes, tomado en diecinueve de Abril último, denegatorio de su petición de que la Corporación municipal se halle obligada á la reconstrucción de sus aceras anejas á sus casas, en su vista dicho Tribunal acordó se anuncie en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos, que, teniendo interes en el asunto quieran coadyuvar con la Administración.

Para que conste y á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, á 9 de Julio de 1926.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.202

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la Ciudad de Oviedo, a siete de Julio de mil novecientos veintiseis, en el juicio de menor cuantía que precedente del Juzgado de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación entre partes, de la una como demandante D. Ildefonso Fernandez Rodriguez, mayor de edad, vecino de Gijón, por si y en representación de D. Dionisio Piñera Caso, también mayor de edad, de igual vecindad, como armador del vapor Rosario, representados por los Estrados del Tribunal por no haberse personado, y de otra como demandada la Sociedad Anónima Carbones de San Vicente, domiciliada en Gijón, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo y defendida por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego, sobre pago de pesetas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada por la cual se declara haber lugar en parte a la demanda de mayor cuantía que promovieron D. Ildefonso Hernández Rodriguez y D. Dionisio Piñera Caso, contra la Sociedad Anónima Carbones de San Vicente y en su consecuencia se condena a ésta a que pague a dichos demandantes la cantidad de trece mil ciento noventa y seis pesetas con treinta céntimos saldo a favor de los mismos resultante de la liquidación de la póliza de fletamento a que la demanda se refiere quedando rescindido el referido contrato, declarándose no haber lugar a lo demás interesado en la súplica de dicha demanda sin hacer especial condena de costas en ambas instancias.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la parte demandante a no ser que se opte por la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Fente.—Luis María de Mesa.—El Magistrado don Jesús Marquina, votó en Sala y no pudo firmar.—Antonio Fente.—Victor Covián.—Eduardo Sanchez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico como Secretario de Sala.

Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos veintiseis.—Licenciado, Alfonso Ortega.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos veintiseis.—Félix Lamela.

Juzgado de Infiesto

EDICTO

D. Juan José Ruidiaz Fernandez, Juez municipal de Piloña

Hago saber: Que el día seis de Agosto próximo, á las once de la mañana, se rematarán en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas rústicas que á continuación se expresan:

1.^a Finca á prado, sita en el pueblo del Exto, término de Parres, llamada Bodes, de unas catorce áreas; linda Norte y Sur camino, Oeste A. Félix Oro y Este Manuel Villar, con su cabaña; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

2.^a En el mismo pueblo, otra finca llamada Potro ó Navaron, también á prado, de dieciséis áreas; linda Norte herederos de Angel Longo, Sur Francisca Villaverde, Oeste la misma y Este Sacramento Martinez; tasada en mil pesetas.

Se sacan á pública subasta, para con su valor, hacer pago á don Tomás Hernandez, como representante de su esposa D.^a María Arroyo, de la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, como principal, ciento treinta y cinco de intereses hasta el mes de Diciembre de 1925, más los que venzan hasta la fecha del pago, que adeudan al actor D. Constantino; D. Manuel, D. Pelayo y doña María Villaverde Fernandez, vecinos los dos primeros del Coto, términos de Parres y ausentes en ignorado paradero los últimos; D.^a Josefa Longo Caso, por si y como representante de sus hijos menores de edad, Angeles, Clara, César y Dulce María Villaverde Longo, vecina del Coto, en dicho término de Parres, todos como herederos de D. Ramón Villaverde Diego, mitad de costas del juicio y causadas en la ejecución de sentencia, y que se causen.

Adviértese, que los deudores no presentaron en Secretaría los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, y no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en la villa de Infiesto, á seis de Julio de mil novecientos veintiseis.—Juan José Ruidiaz.—Andrés de la Vega.

Juzgado de Mieres

EDICTO

Por el presente edicto se hace público, que la Junta de acreedores de la Sociedad Cooperativa Obrera de Consumos La Fiesta del Trabajo, en 3 del actual nombró Síndicos de dicha quiebra á D. Ramón Gonzalez Peña y don Luis García Noriega, ambos de esta vecindad y á D. Constantino Fernandez Sanchez, vecino de Oviedo, y con residencia habitual en esta villa, los cuales tomaron posesión de sus cargos el 11 del actual.

Mieres, 12 de Mayo de 1926.—El Juez de primera instancia, Innocencio Iglesia.—El Secretario, José Armesto.

Juzgado de Belmonte

Cédula de emplazamiento.

Por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Fernando Gonzalez, en nombre de D. Joaquin Fernandez Gonzalez, vecino de Madrid, sobre pago en la parte proporcional que corresponde de un crédito de tres mil pesetas é intereses, se acordó admitir dicha demanda y conferir traslado de la misma á los demandados ausentes en paradero ignorado D.^a Dolores, D.^a Feliciano, D.^a Florentina, D.^a María, D.^a Rita, D. José, D. Patricio, D. Miguel Fernandez Gonzalez; D. José Menendez en concepto de legal representante de sus hijos menores de edad, Teresa, Juan y Cándida Menendez Fernandez, casada la D.^a Dolores Fernandez con D. Antonio Fernandez, D.^a Feliciano con D. José Castro, D.^a Florentina con D. Lorenzo Gonzalez, D.^a María con D. Juan Figueroa y doña Rita con D. Joaquin Nuñez, emplazándoles para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de emplazamiento en forma á dichos demandados ausentes en ignorado paradero, expido la presente en Belmonte, Julio dos de mil novecientos veintiseis.—El Secretario judicial, Primo Fernandez.

R. al núm. 2.197

Juzgado de Salas

D. Rogelio de Diego y Gonzalez, Secretario del Juzgado municipal de Salas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En Salas, á veintiseis de Junio

de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. José María Folgueras Gonzalez, Juez municipal, ha visto este juicio verbal civil instado por D. Marcelino García Alba, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Castañedo, concejo de Miranda, contra D. José Cuervo Fernandez, soltero y ausente en paradero ignorado, y D.^a Cesárea Fernandez Velazquez, viuda, por sí y como representante legal de sus hijos D.^a Socorro, D.^a Julia, doña Práxedes, D.^a María y D. Manuel Cuervo Fernandez, menores de edad, labradores, aquella mayor de edad y vecina de dicho Castañedo, sobre aprovechamiento de aguas de manantial para el riego de una finca de su propiedad, cuyo juicio se siguió en rebeldía del demandado D. José Cuervo, por no haber asistido al juicio ni alegado justa causa que se lo impidiera, y el referido Sr. Juez,

Falla:

Que debe absolver y absuelve de esta demanda á los demandados D. José Cuervo Fernandez y D.^a Cesárea Fernandez Velazquez, por sí y como representante legal de sus hijos D.^a Socorro, D.^a Práxedes, D.^a Julia, D.^a María y don Manuel Cuervo Fernandez, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncia, manda y firma.—José María Folgueras.—Rubricado.

Publicación:

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que como Secretario certifico.—Rogelio de Diego.—Rubricado.

Y para que publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. José Cuervo Fernandez, expido el presente que visa el Sr. Juez municipal, en la villa de Salas, á treinta de Junio de mil novecientos veintiseis.—Licenciado, Rogelio de Diego.—V.^o B.^o, José María Folgueras.
R. al núm. 2.201

Juzgado de Cangas de Tineo

Manuel Avello Arias, Secretario suplente, en funciones, del Juzgado municipal de Cangas de Tineo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, seguido ante dicho Juzgado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la Villa de Cangas de Tineo, á treinta de Junio de mil novecientos veintiseis, el Licenciado D. Luis Gonzalez y Perez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, sobre pago de rentas, indemnización de daños y perjuicios y ratificación de un embargo, entre partes como demandante D. Manuel Florez de Uría, Procurador y vecino

de esta Villa, y como demandado D. Ramón Menendez Fernandez, jornalero y vecino de Agüera del Coto.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por D. Manuel Florez de Uría, originaria de estos autos, y en su consecuencia debo de condenar y condeno al demandado R. Ramón Menendez Fernandez, cuyas circunstancias quedan expresadas, y se dan aquí por reproducidas, á que pague al demandante, por rentas á razón de sesenta pesetas al año las vencidas desde primero de Enero de mil novecientos veintidos hasta el día dieciseis de Abril último en que fué dicho demandado lanzado de los bienes arrendados. Se le condena igualmente al pago de los desperfectos ocasionados en la casa, según resulten detallados y justipreciados en ejecución de sentencia, y al pago de las costas. Se ratifica el embargo practicado el expresado día dieciseis de Abril último en el juicio de desahucio de que se hace mención en el presente.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado en la forma prevenida por la ley, por estar declarado rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gonzalez Pérez.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Manuel Avello.

Dice lo mismo que su original, al que me remito, y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado D. Ramón Menendez Fernandez, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Cangas de Tineo, á cinco de Julio de mil novecientos veintiseis.—Manuel Avello.—V.^o B.^o, Luis Gonzalez Pérez.

Juzgado de Vegadeo

D. Benjamin Simón Florez, Secretario del Juzgado municipal de Vegadeo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, con su publicación dicen:

Sentencia.

En la Villa de Vegadeo, á cinco de Julio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Eleuterio Cuervo Miranda, Juez municipal de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil promovido por D. Vicente Diaz Fernandez, casado, industrial, mayor de edad y vecino del Barrio del Sol, en esta villa, contra José Camba Gosende, mayor de edad, maestro mampostero, casado y vecindado en el Barrio de Ferreira, en esta referida villa, hoy en ignorado paradero, y de-

clarado en rebeldía, sobre reclamación de pesetas é intereses legales desde la interposición de la demanda á razón de un cinco por ciento; y

Fallo:

Que estimando la demanda de autos, debía condenar y condeno al demandado José Camba Gosende á que pague al demandante Vicente Diaz Fernandez, la cantidad de mil pesetas como cantidad principal reclamada, más los intereses legales de un cinco por ciento desde la interposición de la misma, que se fijará en ejecución de sentencia, y ratifico el embargo preventivo acordado por auto de quince de Junio último en este juicio que se llevó á cabo por diligencia del mismo día, todo con imposición de costas á dicho demandado.

Así por esta sentencia, que además de ser notificada en la forma que determina la Ley, se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el encabezado y parte dispositiva de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eleuterio Cuervo.

Publicación:

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado en audiencia pública del día de su fecha.—Ante mí, Benjamin Simón.

Y para remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, es el presente que firmo con el V.^o B.^o del Sr. Juez, cumpliendo lo acordado en Vegadeo, á seis de Julio de mil novecientos veintiseis.—Benjamin Simón.—V.^o B.^o, El Juez, Eleuterio Cuervo.

R. al núm. 2.208

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secretario judicial, del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á cinco de Julio de mil novecientos veintiseis, el Sr. D. Adolfo Sanchez de Movellan y Gutierrez de Cellis, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, entre partes, de la una, D. Leopoldo Panizo Piquero, D. Eufrasio Osoro Gutierrez y D. Lorenzo Rodriguez Gutierrez, mayores de edad, industriales y vecinos de esta capital, como Síndicos de la quiebra de la razón social «Viuda e hijos de Rafael Diaz», domiciliada en ésta plaza, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo, bajo la dirección del Letrado D. José Buylia, como demandantes, y de la otra, D. Laureano R. Garcia, mayor de edad, industrial, y vecino de Gijón, como demandado, declarado en rebeldía, sobre pago de ciento diez y siete mil doscientas

sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago a la parte ejecutante «Síndicos de la quiebra de viuda e hijos de Rafael Diaz», de la cantidad de ciento diez y setemil doscientas sesenta y cuatro pesetas, sesenta céntimos, importe del principal y gastos de protexto y resaca, que se reclaman en los presentes autos, con expresa imposición al ejecutado D. Laureano R. Garcia, de las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

Y por la rebeldía de dicho ejecutado D. Laureano R. Garcia, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitar la parte actora, dentro de segundo día la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo S. de Movellan.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Antonio Lopez Planas.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y a fin de que sirva de notificación al demandado D. Laureano R. Garcia, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos veintiseis.—Antonio L. Planas.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicha Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SUAREZ GONZALEZ, Juan, hijo de Juan y de Carmen, natural de Villauril Ayuntamiento de Navia, provincia de Oviedo, soltero, de profesión comercio, de 21 años de edad procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Ricardo Areñas Molina, del Regimiento de Infantería Zamora, número 8, de guarnición en Lugo. 2.045

Lsc. Tip. del Hospicio provincial.